Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE DEL CIUDADANO JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ALCANTAR, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JDC-5370/2015.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil catorce.

1° APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

2° PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO". El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

4° APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-038/2014**, se determinaron los montos de los topes de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al proceso electoral local ordinario 2014-2015.

5° APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. Con fecha veintiséis de noviembre, el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-053/2014**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS JALISCIENSES INTERESADOS EN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Con fecha ocho de diciembre, en sesión ordinaria el Consejo General, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes y en la cual se señalaron los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

7° PRESENTACIÓN DE PRIMER ESCRITO. Con fecha veintiuno de diciembre, el ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar presentó ante la Oficialía de Partes, escrito el cual fue registrado con el número de folio **001419,** mediante el cual realizo diversas manifestaciones.

8° PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. Con fecha veintiuno de diciembre, el ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

presentó ante la Oficialía de Partes, escrito el cual fue registrado con el número de folio **001420**, mediante el cual hizo del conocimiento de este instituto su intención de postularse como candidato independiente y al cual anexó diversa documentación.

9° MODIFICACIÓN A LOS PLAZOS PARA RESOLVER SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE. Con fecha veinticuatro de diciembre, el Consejo General de este instituto, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-068/2014**, mediante el cual se modificaron los plazos para resolver sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes y para el inicio y conclusión del periodo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatos independientes a diputados y munícipes, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, determinándose como fecha límite para resolver sobre la calidad de aspirante el día diecisiete de enero del año dos mil quince.

Correspondientes al año dos mil quince.

10. PRESENTACIÓN DE SEGUNDO ESCRITO. El día doce de enero, en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, se presentó un escrito signado por los ciudadanos Edgardo Ceja Montero y José de Jesús Martínez Alcantar, donde fue registrado con el número de folio **000110**, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones relativas a la imposibilidad que tuvieron para constituir la Asociación Civil que el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, exige como requisito al momento de presentar la manifestación de intención para postularse como candidato independiente.

11. EMISIÓN DEL DICTAMEN POR EL QUE EL CONSEJO GENERAL DETERMINÓ SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE. Con fecha diecisiete de enero, el Consejo General de este Instituto, emitió el dictamen mediante el cual se determinó sobre la calidad de aspirante del ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, concluyendo este organismo que *"..Se niega la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado local por el*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

principio de mayoría relativa del distrito electoral local numero 13, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, al ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar."

12. PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. Con fecha diecisiete de enero, el ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante la cual impugna el acuerdo, la convocatoria y el dictamen en el que se declara la negativa de su calidad como aspirante a candidato independiente.

13. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO. El día once de febrero, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, aprobó la resolución relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, radicado bajo el número de expediente JDC-5370/2015, promovido por el ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, y en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. *La* ***jurisdicción y competencia*** *del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; la legitimación y personería del promovente, así como la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los* ***considerandos I, II y III*** *de la sentencia.*

SEGUNDO. *Se declara* ***fundado*** *el motivo de agravio formulado por el promovente, en los términos expuestos en el* ***considerando VII*** *de esta sentencia.*

TERCERO. *Se* ***revoca*** *el Dictamen del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha diecisiete de enero de dos mil quince, mediante el cual se determina sobre la calidad de aspirante a candidato independiente del ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, en los términos que quedaron precisados en el* ***considerando VII*** *de la presente sentencia.*

CUARTO. *Se* ***ordena*** *al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el plazo de* ***veinticuatro horas****, formule la correspondiente prevención al ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, en los términos precisados en el considerando* ***VIII*** *de esta sentencia. …"*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

14. DEL REQUERIMIENTO AL CIUDADANO. Con fecha doce de febrero, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución citada en el punto que antecede, el Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, mediante oficio 01205/2015, realizó requerimiento al ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar a efecto de que en un plazo máximo de cinco días a partir de que le fuera notificado, presentará ante este instituto la documentación que se detalla a continuación:

1. Documentación con la que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal y contener en sus estatutos las cláusulas correspondientes al modelo único de estatutos de la asociación civil, aprobados por el Consejo General de este instituto, además de que deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;

2. Documento con el que acredite el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la persona moral constituida en Asociación Civil, referida en el punto que antecede;

3. Documento con el que acredite los datos de la cuenta bancaria aperturada (sic) a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente…."

Apercibiéndosele al ciudadano requerido que en caso de no presentar los documentos y la información requerida, se resolverá su manifestación de intención de postularse como candidato independiente con la documentación e información que en ese momento integre el expediente respectivo.

15. DEL INCUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El día dieciocho de febrero, una vez transcurrido el plazo otorgado al ciudadano de cinco días para que presentará la documentación que le fue solicitada a efecto de dictaminar sobre la procedencia de la calidad de aspirante y el cual transcurrió del día trece, al diecisiete de febrero, levantándose ese mismo día constancia en la Oficialía de Partes de este instituto, respecto de la no presentación de escrito o documentación relativa al ciudadano **José de Jesús Martínez Alcantar**.

C O N S I D E R A N D O

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

> *"...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*
>
> *b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*
>
> *c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*
> *..."*

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
..."

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y noveno transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y sexto transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

VII. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, emitir un dictamen que determine sobre la calidad de aspirantes a candidatos independientes de aquellos ciudadanos que hayan manifestado su intención de serlo y entregado la documentación correspondiente, en tiempo y forma, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo 1, fracciones LII, LIV y 693, párrafo 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que los ciudadanos jaliscienses tienen el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6°, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar los cargos de elección popular, siguientes:

I. Gobernador del Estado;

II. Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III. Munícipes, solo mediante planillas completas.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

En ningún caso, podrá proceder el registro de aspirantes a Candidatos Independientes por el principio de representación proporcional, además de que para los efectos de la integración del Congreso del Estado, los Candidatos Independientes para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, y por lo que respecta a las planillas de candidatos a munícipes se estarán a las mismas reglas establecidas para los partidos políticos, conforme a lo señalado en los artículos 17, 18 y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los numerales 687, 688 y 689 del código local de la materia.

IX. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de los Candidatos Independientes, comprende las etapas siguientes:

a). De la Convocatoria;

b). De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;

c). De la obtención del apoyo ciudadano, y

d). Del registro de Candidatos Independientes.

X. DE LA CONVOCATORIA PARA LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que el Consejo General, tal como se señaló en el punto **6°** de antecedentes del presente dictamen, con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

XI. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el punto **3°** de antecedentes de este dictamen, el Consejo General aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, en el cual se estableció que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del instituto del día quince al veintiuno de diciembre de dos mil catorce, por escrito y en el formato que para ello se determine y el cual estuvo a disposición de los interesados en la página oficial de internet de este organismo electoral, lo anterior de conformidad con lo señalado por los numerales 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

Ahora bien, con la manifestación de intención, el ciudadano que aspire a postularse como candidato independiente deberá acreditar los requisitos siguientes:

a). La creación de una persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal;
b). Su alta ante el Servicio de Administración Tributaria;
c). Anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada (sic) a nombre de esta última, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; y
d). Copia simple de la credencial para votar con fotografía del solicitante.

Para tal efecto, este instituto aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil, la cual deberá estar constituida por lo menos con el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafos 3 y 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

XII. DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL. Que tal y como se estableció en el punto **5°** de antecedentes del presente dictamen, con fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este instituto, mediante el acuerdo identificado con la clave

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

alfanumérica **IEPC-ACG-053/2014**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil catorce, el ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar, presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el aviso de intención para postular su candidatura independiente para el cargo de diputado local propietario por el principio de mayoría relativa del distrito **13**, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, mismo que fue registrado con el número de folio **001420** y al cual acompañó la documentación que se detalla a continuación:

1. Original del formato de manifestación de intención signado por José de Jesús Martínez Alcantar, de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, donde manifiesta su voluntad de ser candidato independiente en calidad de diputado local propietario por el principio de mayoría relativa del distrito 13 correspondiente al municipio de Guadalajara, en dos fojas.
2. Original de escrito signado por el C. José de Jesús Martínez Alcantar de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, donde manifiesta su voluntad de ser candidato independiente en calidad de diputado propietario por el distrito 13 correspondiente al municipio de Guadalajara, en una foja.
3. Original de escrito signado por el C. Jorge Luis Velasco Chávez de fecha veinte de diciembre del dos mil catorce, donde manifiesta su voluntad de ser candidato independiente en calidad de diputado suplente por el distrito 13 correspondiente al municipio de Guadalajara, en una foja.
4. Original del escrito signado por el C. José de Jesús Martínez Alcantar, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, referente al manifiesto bajo protesta de decir verdad, en una foja.
5. Original del escrito signado por el C. José de Jesús Martínez Alcantar, de fecha veinte de diciembre de dos mil catorce, referente al formato de ingreso y egresos, en una foja.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

6. Copia simple por ambos lados de la credencial para votar con fotografía del C. José de Jesús Martínez Alcantar, en una foja.

XIV. DEL REQUERIMIENTO Y EL INCUMPLIMIENTO AL MISMO. Que tal como se estableció en los puntos de antecedentes **14. y 15.**, con fecha doce de febrero del presente año, se requirió al ciudadano **José de Jesús Martínez Alcantar**, a efecto de que en el plazo de cinco días procediera a subsanar las omisiones o inconsistencias que se hubieren detectado por este órgano electoral al revisar los documentos entregados de manera anexa al escrito de manifestación de intención de postularse como candidato independiente.

Por lo que una vez transcurridos el plazo otorgado al ciudadano para que presentara la documentación que le fue solicitada a efecto de que este instituto dictamine sobre la procedencia de la calidad de aspirante, el **ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar**, se tuvo conocimiento que la Oficialía de Partes de este instituto, levantó constancia respecto de la no presentación de escrito o documentación relativa al ciudadano en cita.

XV. DETERMINA SOBRE LA CALIDAD DE ASPIRANTE. Con base en lo anterior, este órgano colegiado una vez que examinó los documentos entregados por el compareciente al realizar su manifestación de intención, arriba a la conclusión que no se encuentran plenamente acreditados los requisitos señalados por el artículo 693, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en virtud de no acreditar los requisitos que se señala a continuación:

a) Constitución de una persona moral en asociación civil,
b) Alta de la asociación civil señalada en el punto que antecede ante el Servicio de Administración Tributaria, y
c) Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil de referencia.

Lo anterior es así, toda vez que el ciudadano **José de Jesús Martínez Alcantar**, no compareció, incumpliendo así con el requerimiento que le fue efectuado

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

mediante oficio 01205/2015 Secretaria Ejecutiva, para que en el plazo máximo de cinco días procediera a subsanar las omisiones o inconsistencias que se hubieren detectado en su escrito de manifestación.

En ese sentido una vez vencido el plazo que se le otorgó al ciudadano por este instituto en acatamiento a la resolución del Juicio Para la protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano relativa al expediente JDC-5370/2015, se examinaron las constancias que integran el expediente relativo a la aspiración, encontrándose que el ciudadano no presentó documentos atinentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos esenciales que establece el artículo 693, párrafo 4 del código de la materia, para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

Por lo anterior este Consejo General dictamina que resulta improcedente otorgar la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado local propietario por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local número **13**, durante el proceso electoral local ordinario 2014-2015, al ciudadano José de Jesús Martínez Alcantar.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

D I C T A M E N:

PRIMERO. Se niega la calidad de aspirante a candidato independiente para el cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral local número **13**, para el proceso electoral local ordinario 2014-2015, al ciudadano **José de Jesús Martínez Alcantar**, por las razones y fundamentos señalados en el considerando **XV** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al ciudadano **José de Jesús Martínez Alcantar**.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

resolución dell Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con el número de expediente JDC-5370/2015.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 20 de febrero de 2015.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx